



Asunto 089/017bis.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

2017-11-0001-1963

Montevideo,

20 OCT 2017

Mensaje 20/017

Presidente de la Asamblea General

Señora Lucía Topolansky

Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se concede una pensión graciable a la señora Vani Hebar Leal Morales, cónyuge supérstite del señor Abel Carlevaro, destacado compositor y creador de una nueva escuela de técnica instrumental que marca un hito fundamental en la historia de la guitarra nacional e internacional.

Como instrumentista revolucionó de forma especial la técnica de la guitarra, en la segunda mitad del siglo XX, a la vez consiguió un cambio en la mentalidad guitarrística, la que provenía de la tradicional europea.

Las últimas décadas de la vida de Carlevaro estuvieron signadas por sus frecuentes giras a países de Europa y América, recibió invitaciones tanto en su calidad de intérprete como de docente, para realizar conciertos, ofrecer conferencias e integrar tribunales internacionales.

La pensión graciable, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido concebida como un beneficio personal de carácter económico o recompensa pecuniaria, prevista para aquellas personas que han realizado aportes relevantes a la República, ya porque han prestado grandes servicios al país, ya porque se han destacado en distintas actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio también se hace extensivo, conforme a lo dispuesto por la Ley 16.301 de 9 de septiembre de 1992 a los cónyuges supervivientes de quienes hubieran merecido en vida dicha compensación, siempre y cuando se cumplan las condicionantes que la misma ley establece.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley 16.301 de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Vani Hebar Leal Morales, en reconocimiento a la larga y relevante trayectoria de Abel Carlevaro, quien ocupa un lugar destacado en la música uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto, el número de la cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda a la Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Asunto 089/017bis



PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Concédese una pensión graciable a la señora Vani Hebar Leal Morales, Cédula de Identidad 1.389.062-8, cónyuge supérstite de Abel Carlevaro, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo Segundo.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Artículo Tercero.- Comuníquese, publíquese, etc.



